

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, Diecinueve (19) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

CONJUEZ PONENTE: ALBERTO ESCOBAR ALCALÁ

Expediente: No. 88-001-23-33-000-2017-00019-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marlene María Roa Ramírez
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, la presente demanda fue interpuesta en contra de la Nación –Procuraduría General de la Nación, sin embargo, por error involuntario en el auto admisorio de la demanda del 31 de mayo de 2018, se dispuso notificar personalmente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Siendo así, en aras de garantizar el derecho debido proceso en el trámite del asunto de la referencia, se dispone dejar sin efectos el auto fechado 31 de mayo de 2018 y en consecuencia, se dispone:

Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida, a través de apoderada judicial, por la doctora MARLENE MARÍA ROA RAMÍREZ, en contra de la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Tramítense por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en título V, Capítulo IV del C.P.A.C.A.

- Notifíquese personalmente, a la Nación – Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.
- Notifíquese personalmente, a la Señora Procuradora Judicial delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P..
- Fijese la suma de \$200.000.00, que deberá ser consignada por la parte demandante para sufragar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros del Banco Agrario y a órdenes de este Tribunal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y cuyo remanente será devuelto al interesado a la finalización del proceso.
- Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line and a small flourish.

ALBERTO ESCOBAR ALCALÁ
Conjuez